Considerando que al referido importe de adjudicación de 10.295.000 pesetas deben incrementársele las partidas de pesetas 80.646.38 de honorarios de redacción de proyecto; igual cantidad por los de dirección de obra y 48.387.82 pesetas de los trabajos de Aparejador, con lo que se obsica un total de 10.504.680,58 pesetas, y que es la que en realidad debe quedar imputada al crédito de la Sección 27, numeración funcional 579/611-2.º del vigente presupuesto de gastos, como conse-cuencia de incorporación de remanente del que estableció la Ley de 22 de julio de 1881, y, en su consecuencia, disponer la descontracción de esta obligación de la suma de 5.880.839.65 pesetas, habiéndose obtenido la previa conformidad del presunto adjudicatario.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General del Pa trimonio del Estado, y de conformidad con lo informado por la Intervención General y el respectivo Organismo asesor, se ha servido disponer lo siguiente:

Printero.-Que se adjudiquen definitivamente a don Ricardo Encinas González, en representación de la Empresa «Cantería y Obras, S. A., (CANTOSA), domiciliada en esta capital, calle de Blasco de Garay, número 41, las obras de reforma de la escalera principal del edificio antiguo de este Ministerio, por un importe de diez millones doscientas noventa y cinco mil pesetas (10.295.000 pesetas), equivalente a un 36.395018 por 100, ofrecido como baja en relación con el tipo de 16.185.839,05 pesetas, que

sirvió de base a la subasta de estas obras. Segundo.—Que se conceda un plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la notificación en forma de la presente adjudicación, a dicho contratista para que consigne

presente acjudicación, a dicho contratista para que consigne la fianza definitiva y se proceda al otorgamiento de la escritura de contrato, cuyo gasto, como los demás que determina el respectivo pliego de condiciones económico-administrativas, habra de ser satisfecho por el adjudicatario.

Tercero.—Que se establezca definitivamente el gasto imputable al crédito de la Sección 27, numeración 579/611-2°, en pesesetas 10.504.680,58, quedando levantada la respectiva retención sobre la cantidad de 5.890.839,05 pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1962.—P. D., Alvaro de Lacalle Leloup Ilmo. Sr. Director general del Patrimonio del Estado.

RESOLUCION de la Dirección General de Banca, Bolsa e Inversiones por la que se autoriza a «The Britannia

operaciones de Reaseguro con Compañías españolas.

Steam Shiy Insurance Association Ltd., para efectuar

Vistas las justificaciones aportadas por «The Britannia Steam Ship Insurance Association Ltd., domiciliada en Londres. 10-20. Camomile Street, para obtener la autorización que la habilite para actuar como reaseguradora en el Ramo de Transportes maritimos (Riesgos de Responsabilidad Civil de Armadores y Fletadores - Protección e Indemnización) exclusivamente, y vista asimismo la petición cursada por el Presidente del Sindicato Nacional del Seguro en escrito fecha 16 de marzo ultimo,

Esta Dirección General ha acordado acceder a dicha autorización, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto de 29 de septiembre de 1944.

Madrid, 11 de junio de 1962.—El Director general, José Salgado Torres.

> RESOLUCION de la Dirección General de la Contenciaso del Estado por la que se concede a la Fundación «Asilo de San Antonio de Padua», de Falset (Tarragona), la exención del impuesto que grava los bienes de las personas juridicas.

Visto el expediente promovido per don Emilio Lloréns Ruil, en su calidad de Alcaide-Presidente de la Fundación «Asilo de San Antonio de Padua», de Falset (Tarragona), solicitando en nombre del mismo fraccionamiento del pago del impuesto so-

nombre de mismo fractionamento del pago del impasso de las personas jurídicas; y

Resultando que doña Gertrudis Magriña Pujol, en testamento otorgado en 3 de abril de 1936, dejó ordenado que una finca de su propiedad, sita en el término municipal de Falset, denominada «Colomé», quedara destinada a asilo de ancianos pobres de ambos sexos una vez ocurrido el fallecimiento de la testadora, el cual tuvo lugar el día 22 de febrero de 1937, dejando como último y eficaz testamento el citado;

Resultando que por Orden del Ministerio de la Gobernación de 1 de agosto de 1955 se clasificó a la Fundación de que se trata con el carácter de benéfico-particular;

Resultando que los bienes de su patrimonio para los que se solicita la exención consisten en: Una inscripción intransferible de la Deuda Perpetua Interior número 3.134, de 751.000 pesetas nominales, y otra inscripción intransferible núm 3.138. de 8.000 pesetas nominales:

Considerando que, según el apartado 4) del artículo 277 del Reglamento de Derechos reales, de 15 de enero de 1959, el Director general de lo Contencioso del Estado, por delegación del Ministro de Hacienda, resolverá los expedientes de exención, salvo en los casos de excepcional importancia, complejidad o trascendencia de la resolución que en ellos haya de dictarse;

Considerando que, según los artículos 70, letra E), de la vigente Ley del Impuesto de Derechos reales, de 21 de marzo de 1958, y 276, letra E), de su Reglamento, de 15 de enero de 1959, está exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el patrimonio que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se balle afecto o adscrito a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas;

Considerando que la Fundación denominada «Asilo de San Antonio de Padua», de Falset (Tarragona) ha sido reconocida como de beneficencia particular por Orden del Ministerio de la Gobernación de 1 de agosto de 1955;

Considerando que los bienes están directamente adscritos a la realización de su fin por ser de la propiedad directa de la

Esta Dirección General ha acordado declarar exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el capital reseñado en el resultando tercero de esta Resolución, propiedad de la Fundación «Asilo de San Antonio de Padua», de Falset (Tarragona), en tanto que se emplsen los feferidos bienes o sus rentas en cumplir el fin benéfico de la Fundación.

Madrid, 20 de junio de 1962.-El Director general, José Maria Zabia Pérez.

RESOLUCION de la Direccion General de lo Contencioso del Estado por la que se concede a la Fundación aDes-gracia», instituida en Jaen, la exención del Impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por don Salvador V. de la Torre González, Director de la Real Sociedad Económica de Amigos del País, de Jaén, Presidente del Patronato de la Fundación «Desgracia», instituida dicha Sociedad por don Rozulón Olivares Herrera, solicitando en nombre de la misma exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que don Rosalén Olivares Herrera, por testa-mento de 29 de agosto de 1914, dejó dispuesta la institución de tres premios, que el fundador denominó «Desgracia», repartibles en primero de año, uno con destino a estudiante pobre, otro a obrero y otro a un desvalido, que resaltará el primero por su intelizencia y aprovechamiento en el estudio, el segundo por su conducta honrada y trabajo asiduo y buena conducta de marido y padre y el tercero por alguna acción virtuosa, dejando como patronos a la Directiva de la Sociedad de Amigos del-País, de Jaén:

Resultando que la Fundación de que se trata fué clasificada como de beneficencia particular por Orden del Ministerio de la Gobernación de 28 de octubre de 1943;

Resultando que los bitnes de su patrimonio para los que se solicita la exención consisten en: Un depósito intransmisible número 840, hecho en la sucursal del Banco de España en Jaén a nombre de la Fundación «Desgracia», instituída por don Rosalén Olivares Herrera, consistente en una lámina de inscripciones nominativas de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, reseñada con el número 7.862, por un valor de 224.000 pesetas nominales:

Considerando que, según el apartado 4) del artículo 277 del Reglamento de Derechos reales, de 15 de enero de 1959, el Director general de lo Contencioso del Estado, por delgación del Ministro de Hacienda, resolverá los expedientes de exención, salvo en los casos de excepcional importancia, complejidad o

trascendencia de la resolución que en ellos naya de dictarse; Considerando que, según los artículos 70, letra E), de la vigente Ley del Impuesto de Derechos reales, de 21 de marzo

de 1958, y el 276, letra E), de su Reglamento, de 15 de enero de 1959, está exento del impuesto sobre los bienes de las personas juridicas el patrimonio que de una manera directa e insonas juridicas el patrimonio que de una manera difecta e in-mediata, sin interposición de personas, se halle afecto o adscrito a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899. siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas;

Considerando que la Fundación denominada «Desgracia» ha sido reconocida como de beneficencia particular por Orden del Ministerio de la Gobernación de 28 de octubre de 1943;

Considerando que los bienes están directamente adscritos a la realización de su fin, por ser de la propiedad directa de la

Esta Dirección General acuerda declarar exenta del impues to sobre los bienes de las personas juridicas la inscripción no-minativa reseñada en el resultando tercero de esta Resolución. perteneciente a la Fundación «Desgracia», instituida en Jaén por don Rosalén Olivares Herrera, en tanto se empleen los referidos bienes o sus rentas en cumplir el fin benéfico de la Institución.

Madrid. 20 de junio de 1962.—El Director general, José Maria Zabia Perez

RESOLUCION de la Dirección General de lo Contencioso del Estado por la que se concede a la Fundación «Hospital de San Jaime», de Cardona (Barcelona), ampliación de exención del Impuesto de los bienes de las personas juridicas.

Vista la instancia suscrita por don Juan Montoriol Riera, Administrador-Apoderado del «Hospital de San Jaime», de Cardona (Barcelona), por la que solicita que se amplie la exención del Impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas a nuevos

Valores adquiridos por dicha Institución; Resultando que la Dirección General de lo Contencioso del Estado, por Resolución de 10 de julio de 1958, concedió la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas a determinados valores propiedad del «Hospital de San Jaime», de Cardona, por haber justificado en el expediente que en ellos concurrían todos los requisitos necesarios para distrutar de dicha exención;

Resultando que con posterioridad se acredita que el men-cionado hospital recibe una parte del legado de la Fundación «Pascual Vidal Franch», consistente en una inscripción nom-nativa número 7.731, depositada en el Banco de España bajo resguardo número 210.877, por un importe de 13.700 pesetas. para la que se desea se haga extensiva la exención;

Considerando que concurren en el presente caso las mismas circunstancias que se tuvieron en cuenta al dictarse el anterior acuerdo de esta Dirección de 10 de julio de 1956.

Esta Dirección General acuerda conceder la exención del Impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas a la ins-cripción nominativa reseñada en el resultando segundo de esta Resolución perteneciente al «Hospital de San Jaime», de Cardona (Barcelona).

Madrid, 20 de junio de 1962.—El Director general, José Maria Zabia Pérez

RESOLUCION de la Direccion General de lo Contencioso del Estado por la que se concede exención del Impuesto sobre los bienes de las personas juridicas a la iglesia de San Andrés de los Flamencos, de Madrid.

Visto el expediente promovido por don Fernando Silvela y de Tordesillas, Ingeniero Agrónomo, en su calidad de Tesorero de la Real Diputación del Hospital de San Andrés de la Nación Flamenca, solicitando, en nombre del mismo, ampliación de exención del Impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que el solicitante manifiesta en instancia que tu-vo entrada en este Centro en 15 de marzo de 1962 que por el concepto de personas juridicas la Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid expide anualmente una carta de pago a nombre del Hospital de San Andres sobre una base de 30.225 pesetas, y que en la actualidad la Fundación benefica a que se refiere no es un hospital, sino meramente la iglesia conocida por San Andrés de los Flamencos, la cual no cumple más fines que los espirituales, solicitando la exención del impuesto, invocando para ello el Concordato con la Santa Sede, y la devolu-

ción de las cantidades indebidamente giradas desde la vigencia del mencionado Concordato;

Considerando que, según el articulo 70, letra E), de la Vigente Ley del Impuesto de Derechos reales; de 21 de marzo de 1958, están exentos del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas aquellos que de una manera directa de inmedia-ta, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benefico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos blenes o sus rentas:

Considerando que en dicho artículo segundo se incluyen como Instituciones beneficas las Fundaciones conocidas comúnmente con los nombres de Patronatos, Memorias, Legados, Obras y Causas Pias, entre las cuales, después de publicarse el Concordato con la Santa Sede, de 26 de octubre de 1953, es necesario entender que se incluyen los bienes cuyos frutos se destinan a mantener el culto de una iglesia católica, ya que, según el artículo quinto de dicho Concordato, los bienes destinados a finalidades del cuito religioso son equiparados a aquellos destinados a fines beneficos:

Considerando que no habiendo reclamado contra las liquidaciones anteriormente giradas, ni solicitado la exención de las mismas, no es posible acceder a la devolución de las cuotas percibidas.

Esta Dirección General acuerda declarar exención del Impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas para 1.209 pesetas, que, capitalizadas al 4 por 100, dan 30.225,50 pesetas, destinadas al culto de la iglesia conocida con el nombre de «San Andrés de los Flamencos», de Madrid, no siendo posible acceder a la devolución de lo pazado por años precedentes.

Madrid, 20 de junio de 1962.-El Director general, José Maria Zabia y Pérez.

RESOLUCION de la Dirección General de lo Contencioso del Estado por la que se concede a la fundación «Pa-tronato José Umbert Ventura», instituida en San Feliu de Codinas (Barcelona), la ampliación a la exención del Impuesto sobre los bienes de las personas juridicas.

Vista la instancia presentada por don Juan Casanovas Davi, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Feliu de Codinas, y como tal, Presidente del Patrotnato «José Umbert Ventura», de dicha villa, en solicitud de ampliación de exención del unpuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que la Dirección General de lo Contencioso, por Resolución de 18 de abril de 1961, declaró exentos del pago del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas a determinados valores pertenccientes al mencionado Patronato por haber justificado en el expediente que en ellos concurrian todos los requisitos legales necesarios para disfrutar de dicha exención;

Resultando que el solicitante, al reseñar los valores en la relación de pienes presentada en esta Dirección General de lo Contencioso involuntariamente omitió detallar los siguientes: Un título de la Deuda Perpetua Interior 4 por 100, emisión 1951, Un titulo de la Deuda Perpetua Interior 4 por 100 emision 1951, de la serie A, número 102.533, con cupón número 35, vencimiento 1 julio 1961, por valor de 1.000 pesetas nominales, y dos títulos Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, emisión 1951, serie A, número 449.932/3, por un valor total de 2.000 pesetas nominales, cupón número 30, de vencimiente 1 de abril de 1959. Estos valores se encuentran depositados en el Banco de España, sucursal de Barcelona, a nombre del Patronato «José Umbert Venturan:

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas está atribuida a este Centro Directivo por el número 6, apartado 4), del articulo 277 del Regiamento del Impuesto de Derechos reales, de 15 de enero de 1959;

Considerando que el artículo 70, letra F), de la Ley del Impuesto de Derechos reales, de 21 de marzo de 1958, establece que gozarán de exención del impuesto sobre los bienes de las personas juridicas aquellos que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscri-tos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899 siempre que en él se empleen directamente los mismos blenes

Esta Dirección General declara exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas los valores reseñados en el